



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 339/2018
Expediente 309/2018**

Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez
Presidenta

Consejeras y Consejeros:
Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz
Consejero nato

Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios
Secretario General

Hble. Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 21 de mayo de 2018 (Registro de entrada número 586/2018, de 21 de mayo), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, relativo al proyecto de Orden por la que se modifica parcialmente la Orden 30/2017, de 6 de julio de 2017, de la mencionada Consellería por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Único.- Solicitud de dictamen.

Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2018, remitido por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, tuvo entrada en este Consell Jurídic el proyecto de Orden por la que se modifican determinados preceptos de la Orden 30/2017, de 6 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, solicitándose el preceptivo dictamen, con carácter urgente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.4 y 14.2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El expediente está integrado, como se verá, con los informes y trámites exigidos por la normativa aplicable a la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general.

Y, en tal estado el procedimiento, el Hble. Sr. Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte remite el expediente para dictamen de este Consell.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la emisión del dictamen.

Este Órgano Consultivo emite el presente dictamen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994 establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El proyecto de norma es modificativo de la Orden 30/2017, de 6 de julio de 2017 de la misma Consellería por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, Orden sobre la cual el Consell Jurídic Consultiu emitió el Dictamen número 451/2017, de 21 de junio.

Segunda.- Competencia normativa.

En virtud del artículo 148.1.15 de la Constitución Española, las Comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, prescribe en el artículo 49.6 que *“la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza, centros dramáticos y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunitat Valenciana”*.

En virtud de ello, la Generalitat dictó la Ley 4/2011, de 23 de marzo, de bibliotecas de la Comunitat Valenciana creando una red de bibliotecas públicas de la Comunitat Valenciana, preconizando como objetivos de los centros de lectura municipales la creación y el fomento de los hábitos de lectura, asumiendo la Generalitat la obligación de subvencionar esas actuaciones.

La actividad de fomento por la Generalitat se sujeta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, y a la Ley 1/2005, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La potestad reglamentaria del Conseller se fundamenta en el artículo 37 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell que dispone: *“adoptarán la forma de Orden de conselleria las disposiciones consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de las mismas, que quedará circunscrita a las materias de su departamento”*.

Los límites a las disposiciones administrativas vienen determinados en el artículo 37 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que hace referencia a los principios de jerarquía y competencia.

Con tales antecedentes se aprobó la Orden 30/2017, de 6 de julio de 2017, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

En el momento presente se postula la modificación parcial de la Orden, conforme prescribe el informe sobre la necesidad y oportunidad de la

Dirección General de Cultura y Patrimonio que dice así:

“En la enmienda número 576 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, se modifica la descripción y finalidad de la línea S8112000, quedando redactado del siguiente modo: ‘contribuir al fomento de la lectura en las bibliotecas municipales y agencias de lectura que forman parte de la red de bibliotecas de la Comunitat. Al menos el 50 % de la actividades se realizarán en lengua valenciana’. En consecuencia se hace necesario modificar la orden al objeto de ajustar el objeto de la ayuda y los criterios de otorgamiento de la misma a lo regulado en la citada ley de presupuestos”.

Desde estas premisas se elabora el proyecto de Orden modificativo de la disposición general, en uso de las atribuciones conferidas al Consell, para regular la materia sustantiva de la que es objeto y en desarrollo de la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el proyecto de disposición general es viable jurídicamente y se dicta como manifestación del ejercicio de las competencias estatutarias de la Generalitat, todo ello dentro del marco jurídico reseñado

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

En relación al procedimiento aplicable a la tramitación de la norma estudiada, el artículo 165.1 de la Ley de la Generalitat 1/2015 ha sido recientemente modificado por la Ley 21/2017, de 30 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, quedando de la siguiente forma: *“1. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Sólo será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente intervención delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza”.*

Así, en la tramitación llevada a cabo por la Consellería consultante debe destacarse que se han seguido las principales reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el Título II del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (artículo 7).

Así, por Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de 12 de febrero de 2018, se inició el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

Obra en el expediente informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Orden, suscrito por la Directora General de Cultura y Patrimonio, manifestando que: *“en base a lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de bibliotecas de la comunidad valenciana, uno de los objetivos de los centros de lectura pública municipales es la creación y fomento de los hábitos de lectura, responder a las necesidades informativas, formativas y de ocio de los ciudadanos, ser centros de autoformación de los ciudadanos, garantizar el acceso de los ciudadanos a todo tipo de información. Las bibliotecas de la red de bibliotecas públicas de la Comunitat Valenciana prestarán especial atención al desarrollo de proyectos de fomento del hábito del lector”*.

La Abogacía de la Generalitat informó el texto normativo en fecha 1 y 19 de febrero respecto de los informes necesarios que debe de contener el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat y 165.1 de la Ley 1/2005, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Asimismo la Intervención delegada emitió nota de conformidad a la misma en fecha 26 de abril de 2018. También consta informe económico sobre la necesidad y oportunidad de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, exponiendo que el importe total de las referidas ayudas será satisfecho con cargo a la línea S8112000 del programa 09.03.01.452.10 del presupuesto de la Generalitat Valenciana.

La memoria económica positiva de fecha 5 de marzo de 2018 emitida por el servicio de programación económica y presupuestos, acredita que la aprobación del proyecto de Orden no comporta ningún gasto.

Se han incorporado también al expediente informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre las siguientes materias:

I.- Sobre la no afectación a los ámbitos de competencia de otras Consellerías del proyecto de Orden.

II.- Sobre sobre el impacto de género del proyecto de Orden, manifestando que, conforme dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Orden proyectada no tiene impacto sobre las relaciones de género.

III.- Sobre la no afectación a programas informáticos del proyecto de orden, expresando que *“en virtud de la instrucción de servicio 4/2012 de la Dirección General de Tecnologías de la Información, este proyecto de orden no afecta a ninguno de los programas informáticos que la gestionan y que, por lo tanto, no es necesario introducir modificaciones en los referidos instrumentos informáticos, ni implantar nuevos programas informáticos”*.

IV.- Sobre impacto en la infancia y en la adolescencia del proyecto de orden, aseverando que el proyecto de Orden no tiene ningún impacto en la materia conforme al artículo 6 de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, conforme a la Ley 26/2015, de 28 de Julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

V.- Sobre la ausencia de impacto sobre la familia, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Concedido trámite de audiencia mediante publicación del correspondiente anuncio de información pública en el DOGV, núm. 8262, de 27 de marzo de 2018, formuló alegaciones la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Junto al informe favorable de la Dirección General de tecnología de la información y comunicación en cumplimiento del artículo 94 del Decreto 220/2014 de la administración electrónica de la Generalitat, consta documento de análisis de administración electrónica del proyecto de orden realizada por la Jefa de servicio del libro y bibliotecas.

Junto a la publicación de la ficha correspondiente del Plan Estratégico de Subvenciones consta la ficha informativa de ayudas y lista de comprobación para proyectos que el centro gestor considera que no implican ayudas estatales a efectos de dar cumplimiento al Decreto del Consell 128/2017, de 29 de septiembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el trámite de consulta e información pública, existe informe favorable de la Dirección General.

En suma, se han seguido las normas precitadas para la elaboración del proyecto de disposición general.

Cuarta.- Estructura y contenido de la Orden proyectada.

El texto del proyecto reviste la forma de orden y consta de un preámbulo, una parte dispositiva que hace referencia a los artículos que quedan modificados conforme al anexo, una disposición adicional única y una disposición final única.

Como dice su preámbulo, la modificación que se plantea tiene una finalidad aclarativa y adaptativa a la normativa de superior rango, como es la Ley 14/2017, de 10 de noviembre de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Al artículo 1 se le añade un segundo punto:” *al menos un 50% de la cuantía solicitada por el interesado en concepto de subvención corresponderá a las actividades de fomento de la lectura realizadas en lengua valenciana*”.

En el artículo 3 se añade el subapartado f):”*No incurrir en ninguna de las circunstancias de privación de ayudas y subvenciones públicas contempladas en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana*”.

Se modifica el artículo 9 en su apartado cuarto, que queda de la siguiente forma: “4. *Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención son:*

Fase primera. Comprobación de la documentación

En primer lugar se comprobará que la documentación justificativa que acompaña a la solicitud acredita suficientemente la cuantía solicitada por el interesado en concepto de subvención y se ajusta al objeto establecido en el artículo primero y a los gastos subvencionales establecidos en el artículo cuarto. En el caso de que la documentación aportada no justifique suficientemente el total de lo solicitado, esta cantidad se reducirá en la parte que corresponda.

Quedan excluidas aquellas solicitudes en las que la cuantía solicitada por el interesado en concepto de subvención destinada a realizar actividades de fomento de la lectura en lengua valenciana sea inferior al 50% de la cuantía total solicitada.

Fase segunda. Asignación de la subvención

La dotación económica correspondiente a la realización de actividades de fomento lector, se distribuirá entre los solicitantes que hayan realizado el gasto debidamente justificado teniendo en cuenta los siguientes factores:

X= dotación económica

Y= gasto justificado de cada solicitante

T= suma de los gastos justificados de todos los solicitantes que han superado la fase primera

*Fórmula de reparto: subvención=(X*Y)/T*

El importe a percibir por cada beneficiario no podrá superar el 50% del gasto justificado”.

Se modifica el apartado primero del artículo 12 reintegro:

“1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en los casos contemplados en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana”.

Disposición adicional única. Regla de no gasto público

La aplicación y el posterior desarrollo de esta orden no podrán tener incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Quinta.- Observaciones de carácter general al texto del proyecto de Orden.

Al ser una norma modificativa, de reducido alcance, y tras revisar el texto, este Consell considera que el proyecto cumple las previsiones del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, que en su artículo 38 dispone: *“los proyectos normativos que tengan por objeto exclusivo la modificación de normas incluirán en su articulado la aprobación de la modificación con indicación de los preceptos afectados y en un anexo la relación completa de aquellos en su nueva redacción”.*

Independientemente de mejora de algún aspecto de técnica normativa

o de redacción, como una mayor fundamentación en el preámbulo, y la sustitución del término “beneficiarios” por el de “personas beneficiarias”, o, la utilización de mayúscula inicial en términos como “Directora General”, el proyecto de Orden se estima que es conforme con el ordenamiento jurídico.

III CONCLUSIÓN

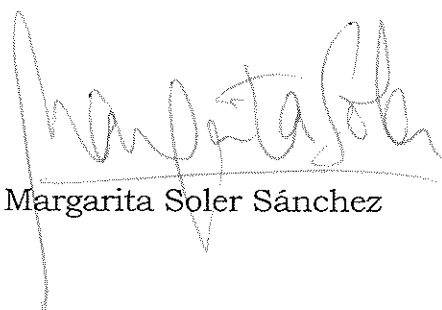
Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden de 24 de abril de 2018 de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifica parcialmente la Orden se Orden 30/2017, de 6 de julio de 2017, de la mencionada Consellería por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura en bibliotecas y agencias de lectura públicas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana es conforme al ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 30 de mayo de 2018

LA PRESIDENTA



Margarita Soler Sánchez

EL SECRETARIO GENERAL



Joan Tamarit i Palacios

HBLE. SR. CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

